



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00088571-NEU-TIERR#SDTA- OBLIGACIONES CUMPLIDAS

---

**VISTO:**

El EX-2021-00088571-NEU-TIERR#SDTA y el Expediente Físico N° 132326/1940, del registro del entonces Ministerio de Agricultura de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 143/65 del 12 de julio de 1965, del ex Ministerio de Asuntos Agrarios se adjudicó en venta a Rita del Tránsito Solorza Vda. de Perez, LC N° 9.730.158, la superficie de 4.000 ha. ubicada en el Lote 17, fracción D, Sección XXVIII;

Que mediante Boleto Provisional de Venta N° 304, del 18 de julio de 1966 se adjudicó en venta a Rita del Tránsito Solorza Vda. de Perez, en las condiciones de la Ley 263 texto ordenado y decreto reglamentario N° 826/64 del 10 de abril de 1964, la superficie de 4.000 ha. ubicada en el lote 17, Fracción D, Sección XXVIII, “la designación de la tierra y superficie adjudicada es provisoria y deberá quedar determinada, en mas o en menos, una vez aprobada por el Poder Ejecutivo, la mensura a practicar, que deberá realizarse exclusivamente, sobre el área real ocupada por el adjudicatario”;

Que en autos caratulados “Perez Liberato Pedro y Otro S/ Sucesión AB-INTESTATO”, Expte N° 265593/1, se declara que por fallecimiento de Doña Rita del Tránsito Solorza, o Rita del Tránsito Zolorza, o Rita del Trancito Solorza, le suceden como universales herederos sus hijos: Haydee, Felicia, Miguel Valentín, Bernarda y Pedro Antonio, todos de apellido Perez;

Que de los informes realizados por personal de la Dirección Inspecciones de fecha 22 de junio de 2016 y 13 de enero de 2017 respectivamente, surge la real ocupación y explotación del Lote M por parte de los herederos de quien en vida fuera la señora Rita del Tránsito Solorza Vda. de Perez;

Que mediante Expediente E2756-7854/03 se realizó la mensura particular, unificación y fraccionamiento de: Parte del Lote Oficial 21 de la Fracción B, parte de los Lotes Oficiales 1, 2, 9 y LotēOficial 10 de la Fracción C, Remanentes de los Lotes Oficiales 4, 5, 14 y 17, y Lotes Oficiales 7, 13 y 18, todos de la fracción D, Sección XXVIII, de los Parajes Aguada Pichana - Loma de las Yeguas, del Departamento Añelo, de la Provincia del Neuquén, de la cual surge la fracción de tierra denominada correctamente como Lote M, con una superficie de 70.638.100,14 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral 06-RR-012-3937-0000, Parajes Aguada Pichana - Loma de las Yeguas, Departamento Añelo, Provincia del Neuquén, advirtiéndose un incremento de la superficie respecto de la tierra inicialmente adjudicada, arrojando una diferencia de 30.638.100,14 m<sup>2</sup>;

Que por Resolución N° 984/18 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se estableció que la fracción de tierra oportunamente adjudicada en venta a la señora Rita del Tránsito Solorza Vda. de Perez, se denomina correctamente como Lote M, con una superficie de 70.638.100,14 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral 06-RR-012-3937-0000, Plano de Mensura E2756-7854/03, Paraje Aguada Pichana - Loma de las Yeguas, Departamento Añelo, Provincia del Neuquén y se liquidó a los herederos de la adjudicataria la diferencia de superficie que surge de la mensura precedentemente mencionada;

Que el Departamento Fiscalización informa que la cuenta asignada oportunamente a la señora Rita del Tránsito Solorza Vda. de Perez se encuentra cancelada, como así también la cuenta asignada a Bernarda Perez y Otros por la diferencia de superficie, según Resolución N° 984/18, al 21 de enero de 2021 se encuentra cancelada;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras, y no limita con curso de río o espejo de lago alguno;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarles el respectivo Título de Propiedad a los herederos;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3° reza *‘Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.’*;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como Lote M, con una superficie de 70.638.100,14 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral 06-RR-012-3937-0000, Paraje Aguada Pichana - Loma de las Yeguas, Departamento Añelo, Provincia del Neuquén, según Plano de mensura E2756-7854/03 a los señores señores Perez Haydee D.N.I.N° 4.413.061, Perez Felicia D.N.I. N° 9.996.620; Perez Miguel Valentín, D.N.I. N° 7.579.289; Perez Bernarda, D.N.I. N° 10.042.049 y Perez Pedro Antonio, D.N.I. N° 10.597.366, herederos de quien en vida fuera la señora Rita del Tránsito Solorza Vda. de Perez LC N° 9.730.158 y **OTÓRGASELE** el respectivo Título de Propiedad.

**Artículo 2°:** **ESTABLÉZCASE** que los beneficiarios podrán designar Escribano Particular, previa autorización de las autoridades de Tierras, quedando estipulado que los costos que demande realizar el trámite de la escritura traslativa de dominio, correrá por cuenta de los mismos.

**Artículo 3°:** **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

**Artículo 4º:** NOTIFÍQUESE a los interesados el contenido de la presente norma a través de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.